

MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS

APRUEBA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, EL RETIRO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Decreto N° 629/2016. - Puerto Williams, 18 de octubre de 2016.- VISTOS y CONSI

-DERANDO: La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 29 de Noviembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 1140 de fecha 6 de diciembre de 2012, que nombra Alcaldesa a Doña Pamela Tapia Villarroel; las Facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Texto Refundido, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acta de la Sesión Constitutiva del Concejo de Cabo de Hornos, de fecha 19/12/2012; el Decreto Alcaldicio N° 442 de fecha 21/09/2016 subrogancia de la Secretaria Municipal; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 17/10/2016; el Acuerdo N° 104 del Concejo Municipal aprobado en Sesión ordinaria N° 30 de fecha 17 de octubre del año 2016; el Certificado emitido por Secretaria Municipal(s) que certifica el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal; y en mi calidad de Alcaldesa de Cabo de Hornos:

D E C R E T O :

1° APRUÉBASE, el siguiente texto de la Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios de Dominio Público, el retiro de Vehículos que se encuentren en estado de abandono y/o mal estacionados en las Vías Públicas, para la comuna de Cabo de Hornos:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO, EL RETIRO DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

TITULO I

De los vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública en estado de abandono.

Art.1) La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios públicos.

Art.2) También regula el uso de los espacios públicos de dominio público, por parte de los vehículos de todo tipo, estableciendo un procedimiento de retiro de vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en estado de abandono en las vías públicas y/o mal estacionados, o en estados de desarme, entorpeciendo su uso al resto de la comunidad y respecto de aquellos derivados al aparcadero o corral municipal por orden de la autoridad competente.

Art.3) Estarán sujetos a la presente Ordenanza, todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículo o de chasis, carrocería u otras partes o piezas de éstos, que transiten por las calles y demás vías públicas de la comuna de Cabo de Hornos o en su defecto, hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso al resto de la comunidad.

Art.4) Se entenderá por vía pública, cualquier espacio de dominio y uso público por donde transitan los peatones o circulan los vehículos como: calzadas, aceras, berma, ciclo vía, platabandas o bandejones entre otros.

Art.5) Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública, aquellos estacionados en la vía pública, por un período superior a 5 días y que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Evidencien signos de deterioros en su estructura, neumáticos, vidrios, etc.
- b. Muestren acumulación de polvo en su exterior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno.
- c. Carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con este.

Art.6) Prohíbese el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados

en ésta, por el solo hecho de encontrarse en tal situación, hará presumir la infracción a ésta normativa, y su estado de abandono, procediendo el municipio a su inmediato retiro, sin perjuicio de las multas que deberá pagar el infractor a consecuencia de la denuncia ante el Juzgado de Policía Local, que deberá cursar Carabineros de Chile o los inspectores fiscales o Municipales.

Art.7) El carácter de abandono del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos encontrados en la vía pública, será certificado por los inspectores Municipales, a través de la correspondiente acta de retiro del vehículo. El acta contendrá la mayor cantidad de antecedentes respecto del vehículo a retirar: marca, modelo, color, placa patente, lugar preciso desde donde se procede a su retiro, agregando en lo posible fotografías del mismo. También contendrá la individualización completa del funcionario Municipal que retira, como también el lugar de recepción del vehículo e individualización completa del funcionario u operador que recepcione éste.

Art.8) Cualquier persona podrá denunciar ante la dirección de Tránsito y Transporte público o ante un Inspector Municipal la existencia de un vehículo presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado o de aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos en desarme en a plena vía pública.

TITULO II

Del retiro de los vehículos que se encuentren en estado de abandono o mal estacionados en la vía pública, y de los chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, depositados en los espacios públicos.

Art.9) Los vehículos que se encuentren en evidente estado de abandono en la vía pública, serán retirados por orden de Carabineros de Chile y/o los Inspectores Fiscales y/o municipales, para ser enviados al aparcadero o corral municipal, quienes deberán denunciar a los infractores ante los Juzgados de Policía Local.

Art.10) También podrán ser retirados de las vías públicas, todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos y/o que pongan en riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores, y/o que entorpezcan el normal desplazamiento del parque automotriz, siempre que se encuentren sin su conductor.

Art.11) Igual tratamiento recibirán aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública.

Art.12) Para hacer efectivo el retiro de los vehículos o especies encontradas en la vía pública, y en caso de no contar con el equipo o maquinaria adecuada, o ésta no se encuentre operativa, la Municipalidad podrá contratar el servicio de grúas con terceros a cuenta del infractor.

TITULO III

Del Corral Municipal

Art.13) El funcionario a cargo del corral Municipal será responsable de la custodia y buen funcionamiento del recinto, dentro de la jornada de trabajo.

Art.14) El encargado del corral Municipal deberá chequear o cortejar que lo registrado en el acta de recepción, emitida por Carabineros de Chile y/o Inspectores fiscales y/o municipales, corresponda a lo existente físicamente, atendido que al estampar su rúbrica, se responsabiliza del vehículo o especie recepcionada.

Sin perjuicio de ello, constituye una obligación del encargado del corral, efectuar las inspecciones oculares y/o selectivas a los vehículos, u otras especies en custodia, para verificar si los elementos registrados en el acta, no han sufrido alteraciones.

Art.15) La unidad encargada del corral municipal deberá informar semestralmente a la administración municipal, la nómina de los vehículos y otros, que superen más de cinco (05) meses de permanencia en el aparcamiento, de manera de evaluar su incorporación a futuros remates.

El referido informe deberá contener como mínimo los siguientes antecedentes:

- Placa patente del vehículo
- Fecha de ingreso, individualización del dueño, Rut y domicilio.
- Copia de las actas de retiro e ingreso del vehículo, y breve relación del estado del vehículo.

TITULO IV

De las tarifas por retiro de vehículos, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en estado de abandono.

Art.16) Los servicios de bodega respecto de vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública, que sean retenidos en el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para estos efectos, pagaran diariamente, los diez (10) primeros días, los derechos que a continuación se indican, los cuales deberán ser girados por la unidad a cargo.

a) Motos, motocicletas y motonetas	0.0125 UTM
b) Automóviles, furgones,, utilitarios, jeep Station wagon y camionetas pick up	0.025 UTM
c) Taxi buses, buses, camiones hasta 8 toneladas	0.05 UTM
d) Otros no clasificados	0.01 UTM

A contar del undécimo día, los valores asignados a los servicios de bodegaje se duplicaran.

Art.17) Los servicios de grúa respecto de los vehículos y otras especies abandonados en la vía pública, que sean retenidos en el aparcadero o corral municipal, o en cualquier otro lugar habilitado para tales efectos, se pagaran directamente a la empresa llamada para tales efectos, por Carabineros de Chile o los inspectores Municipales intervinientes.

TITULO V

De la devolución de los vehículos retenidos en el corral municipal, por orden del Tribunal, o por haber sido abandonados en la vía pública.

Art.18) Al momento de ser retirado el vehículo, deberá acreditarse el pago de los costos del traslado, bodegaje y en su caso, la respectiva multa, mediante la exhibición de los comprobantes correspondientes.

Art.19) Los costos del traslado, bodegajes y otros, en que incurriere la municipalidad, por estos motivos, será cargo del infractor, quien no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento, sin el previo pago del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

Art.20) En el caso de los vehículos retirados de circulación, por orden del tribunal competente y/o ministerio público, transcurrido 30 días, contados desde la fecha de la resolución que ordena la devolución y/o restitución del vehículo al infractor y/o propietario, sin que éste lo haya sido reclamado y retirado desde el aparcadero o corral municipal, se procederá a emitir el giro de los derechos adeudados, y a la certificación de la deuda total, por parte del Secretario municipal, iniciándose el respectivo juicio ejecutivo, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, a requerimiento de la unidad responsable, quien deberá solicitar se trabé embargo sobre el vehículo en cuestión.

TITULO VI

Del remate de los vehículos, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, retenidos en el aparcadero o corral municipal, por haber sido abandonados en la vía pública.

Art.21) Transcurrido cinco meses, contados desde la fecha de ingreso del acta de retiro del vehículo abandonado, sin que éste haya sido reclamado, la unidad responsable procederá

a emitir el giro de los derechos adeudados por el infractor y/o propietario del vehículo en cuestión, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar.

Art.22) Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en el aparcadero o corral municipal, la fecha consignada en el acta de retiro, se entenderá como la fecha de inicio.

Art.23) El remate en pública subasta será anunciado en un diario de la capital de la provincia, mediante la publicación de un aviso que indique la fecha, lugar y hora del remate, y una breve descripción de la especie a subastar, y de ser posible, la individualización de quien figure como su propietario, en el R.N.V.M.

Art.24) En el remate a que den lugar las especies retirada, se aplicaran las disposiciones de la Ley N°18.118 Legisla sobre el ejercicio de las actividades de Martillero público, que resulten pertinentes.

Art.25) Antes de las 24 horas a verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la municipalidad haya incurrido, hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere, etc.

Art.26) Las bases del remate se publicaran e la página web del municipio y en un diario local de mayor circulación.

Art.27) Se adjudicará el vehículo el particular o empresa que otorgue al municipio, la garantía de que éste saldrá compactado de los corrales municipales. En caso de no darse cumplimiento a este requisito, se procederá a la invalidación del acto administrativo, y tal adjudicación no producirá efecto alguno.

Art.28) Verificado el remate, el dueño de las especies subastadas tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, las expensas en que se haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo.

Art.29) Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

2º La presente ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE en el Diario Oficial, en la página web de la Municipalidad y ARCHIVESE.- PAMELA TAPIA VILLARROEL, ALCALDESA.- LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL(S)